

## **TESTIMONIO DEL REGLAMENTO GENERAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DE LA COOPERATIVA ELECTRICA LTDA. OBERA (CELO).-----**

### **INTRODUCCIÓN:**

El presente Reglamento surge de las obligaciones y derechos que le corresponde a la Cooperativa Eléctrica Limitada Oberá, en virtud de ser la concesionaria de la prestación del servicio de agua potable en la ciudad de Oberá, Panambí y San Martín, de la Provincia de Misiones, ajustándose a lo normado por la Ley del Marco Regulatorio N° 3391 y el Contrato de Concesión firmado el 05 de septiembre del año 2.003, ratificada por el Decreto Provincial 1.270 del 09 de septiembre del año 2.003.-

### **CAPITULO I. DE LAS NORMAS GENERALES:**

**ARTÍCULO 1º:** 1) Este Reglamento hace mención al sistema de abastecimiento de agua potable y establece las condiciones que el asociado de la Cooperativa Eléctrica Ltda. Oberá debe cumplir para hacer uso del servicio que la entidad presta en la ciudad Oberá, Panambí y San Martín, de la Provincia de Misiones. Es accesorio y en todo de acuerdo a lo establecido en los Estatutos Sociales, Ley de Cooperativas, leyes vigentes y reglamentos que en consecuencia se dicten, por lo tanto todo asociado que utilice el servicio de agua potable está obligado a aceptar las condiciones establecidas en este Reglamento.-

2) Son de aplicación, junto con el presente reglamento, "LAS NORMAS Y GRÁFICOS DE LAS INSTALACIONES SANITARIAS DOMICILIARIAS E INDUSTRIALES, DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE LA NACIÓN, como así también la Ley Provincial N° 1357 y los Decretos que reglamentan a la ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE OBRAS SANITARIAS, "A.P.O.S".-

### **CAPITULO II. DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE**

**ARTICULO 2º:** Se denomina sistema de abastecimiento de agua potable, al conjunto de estructuras, equipos e instalaciones destinadas a la provisión domiciliaria, cuyas propiedades físicas, químicas y microbiológicas la hagan apta para el consumo humano.-

### **CAPITULO III. DE LOS TIPOS DE ABASTECIMIENTO**

**ARTICULO 3:** El sistema comprende los siguientes tipos de abastecimientos:

**a) CANILLAS PUBLICAS:** Son los dispositivos de abastecimiento de agua potable colocados en la vía pública para servir solamente las necesidades de la población marginal a la red, con el medidor y consumo a cargo de la Municipalidad, previo convenio y el compromiso adicional de una persona física, vecino del lugar, para controlar su conservación y uso racional.-

**b) CONEXIONES DOMICILIARIAS:** Instalaciones que deben ser ejecutadas atento a las normas técnico-sanitarias que se estipule teniendo en cuenta como mínimo lo establecido en el Artículo 5º.-

**c) CONEXIONES POR SERVIDUMBRE:** En el caso en que el inmueble del solicitante se encuentre ubicado fuera del radio de servicio, la Cooperativa someterá la solicitud a consideración del Departamento Técnico a efectos de que se determine si las condiciones técnicas hacen posible que se acceda a lo solicitado. Si fuera factible la conexión se ejecutará ésta sobre la red de distribución, siendo el asociado responsable de la obra y las costas que representan, para llevar desde el medidor hasta su propiedad el suministro, quedando éste responsable de las perdidas que puedan ocasionarse en un futuro y sus correspondientes reparaciones. Estas conexiones no tendrán una longitud mayor de cien metros. Cuando se ejecuten las obras de extensión de redes y el asociado pase a ser frentista, se le colocará el medidor sobre su vereda, debiendo abonar la alícuota proporcional por la ejecución de la obra de extensión de redes a cada uno de los frentistas sin objeción alguna.-

**d)** En el caso de los bomberos para control de incendios se les proveerá de agua sin tratamiento en la planta. En casos de emergencias podrán usar los hidrantes existentes en la red de la ciudad, debiendo informar a la cooperativa a la mayor brevedad.-

**ARTICULO 4º:** Los usuarios dispondrán de un medidor para el control de consumo. Por medidor se entiende todo aparato que sin limitar el consumo, permite controlarlo a los fines de la aplicación de la tarifa pertinente.-

**ARTICULO 5º:** Las instalaciones domiciliarias correrán por cuenta del usuario y deberán ser construidas y conservadas en las condiciones técnicas y generales que se determinan:

- a) Que no existan pérdidas de agua. -
- b) Es obligatoria la colocación de un tanque de reserva con una capacidad mínima de 500 (quinientos) litros con tapa hermética y ventilación. La altura máxima quedará sujeta a la topografía del lugar.-
- c) La cañería de abastecimiento al tanque de reserva domiciliario deberá ser ejecutada con caños aprobados y deberá indefectiblemente llevar llave de paso, canilla de servicio y flotante. La llave de paso y canilla de servicio deberán estar ubicadas en el inmueble a no más de un (1) un metro de la línea municipal y en lugar accesible. La cañería será de 13 mm. de diámetro aprobada por O.S.N. u organismo que lo subrogue. En caso de requerirse mayor sección de la mencionada, la Cooperativa podrá autorizarlo, previa solicitud del asociado fundamentando el pedido. -
- d) Está absolutamente prohibido remover la caja y la llave de paso ubicadas en la vereda. De ser necesario la construcción de veredas o arreglos que afecten a estas se requerirá la inspección de personal de la Cooperativa.-
- e) Para que la Cooperativa autorice la conexión de agua potable, no estará permitido de ninguna manera abastecer al tanque de reserva mediante bombeadores particulares u otros sistemas que succionen directamente de la red. -
- f) Ningún caño del servicio de agua potable podrá ser colocado de modo que atraviese cloacas, chimeneas o sumideros, o pase por sitios que en caso de producirse desperfectos, el agua pueda contaminarse o escaparse sin ser notada. -
- g) La Cooperativa se reserva el derecho de realizar o negar la conexión si no se diera cumplimiento a los puntos antes mencionados.-

#### **CAPITULO IV. DE LAS OBLIGACIONES DEL ASOCIADO**

**ARTICULO 6º:** Al presentarse el interesado o los interesados en el servicio de agua potable en inmueble dentro del radio de servicio, la Cooperativa someterá la solicitud a consideración del Departamento Técnico, a los efectos que se determine si las condiciones técnicas hacen posible que se acceda al pedido formulado. En el caso de negarse el pedido, el mismo debe ser debidamente fundado. Otorgada la factibilidad el solicitante deberá cumplir los siguientes requisitos:

1º) Ser asociado o asociarse a tal efecto y suscribir e integrar la o las cuotas sociales que en el sentido esté determinado.-

2º) Una solicitud personal por cada conexión que solicita. A tales efectos llenará el formulario que se le suministrará fehacientemente con todos los datos requeridos. Esta solicitud de conexión de agua potable lleva implícita y explícitamente la condición de conocer y aceptar por parte del solicitante, sin reservas, este Reglamento, cuya copia le será entregada en la Cooperativa.-

3º) El titular de la propiedad inmueble deberá presentar los elementos probatorios de tal razón y dejar una fotocopia autenticada para su legajo personal. El comprador con boleto de compra-venta, otorgado por el titular del dominio y con la correspondiente certificación de firmas ante autoridades competentes también podrá solicitar conexión.-

4º) Los poseedores, locatarios, adjudicatarios y/o comodatarios, etc, para acceder al servicio, deberán acreditar la calidad invocada, ya sea con instrumentos privados ó públicos, autorizaciones y/o informaciones sumarias que establezca el Consejo de Administración. Para ésta clase de solicitantes, la Cooperativa exigirá la previa garantía o aval de otro asociado-propietario que se encuentre al día con las obligaciones para con la Cooperativa, y/o en su defecto el depósito por anticipado de 4 cuotas de facturación promedio de consumo con más los ítems que componen la misma (Sepelios, etc.) para la clase de servicio que se solicita. Dicho depósito no podrá ser afectado al pago de facturas, debiendo mantenerse durante toda la vigencia de la calidad de asociado; por lo cual será devuelto una vez que termine el vínculo societario, previa compensación de deudas si hubiere.-

5º) Previo a la instalación de una conexión, el asociado deberá abonar un importe fijado para tal fin por la Cooperativa, más los adicionales si correspondieren.-

6º) Si la propiedad estuviera subdividida por el régimen de la Ley de Propiedad Horizontal, tendrá que presentar también el plano de subdivisión, pero solo se autorizará la conexión, cuando la solicitud la realice el consorcio de propietarios o la mayoría de ellos. -

7º) Todo asociado mientras haga uso del servicio de agua potable, está obligado a suscribir e integrar la cantidad de cuotas sociales que fije la Asamblea de la Cooperativa.-

**ARTICULO 7º:** El asociado es responsable del cuidado de las instalaciones domiciliarias. Las reparaciones que deban hacerse en estas instalaciones serán en todos los casos por cuenta del asociado. El medidor, la llave de paso y demás accesorios son entregados al asociado a título de depositario sujeto a las disposiciones que establece el Código Civil. El asociado deberá cuidar los elementos referidos como si fueran suyos propios y denunciar los daños y desperfectos inmediatamente a la Cooperativa. El usuario será responsable de cualquier deterioro o perjuicio ocasionado por el mismo a estos bienes de la Cooperativa en los términos establecidos en el Código Civil, salvo casos de daños de terceros, caso fortuito o fuerza mayor. Además el asociado deberá mantener despejado y sin ninguna clase de obstrucciones, el medidor a fin de no dificultar la lectura de su estado.-

**ARTICULO 8º:** El agua que se suministra por este sistema en domicilios particulares será utilizada para las necesidades básicas del hogar y quienes habitan en ella, como ser para consumo humano, higiene personal, de la ropa, utensilios y enseres domésticos. La cooperativa podrá autorizar el uso para otros fines no previstos mas arriba, siendo estos para usos extraordinarios. Esta autorización será siempre de carácter precario, quedando la cooperativa facultada para suspender dicho servicio cuando las razones técnicas del suministro así lo indique o cuando afecte el normal abastecimiento de la población. Asimismo se suministrará el agua potable a los Comercios, Industrias y/o Actividades afines que lo soliciten debiéndose utilizar la misma a los fines específicos peticionados ajustándose a las disposiciones de este Reglamento y Legislaciones vigentes. En estos casos quedará sujeto a la limitación del servicio cuando por razones técnicas del suministro así lo indiquen o cuando afecte el normal abastecimiento a la población, previa notificación.-

## **CAPITULO V. DE LAS CONEXIONES Y PRESTACIONES ESPECIALES**

**ARTICULO 9:** Quien solicite la prestación del servicio debe abonar un derecho de conexión, más adicionales, conforme a las siguientes situaciones:

- a) En el caso en que el inmueble del solicitante se encuentre ubicado dentro del radio servido deberá abonar los importes fijados por la Cooperativa en concepto de derecho de conexión.-
- b) En el caso en que el inmueble del solicitante se encuentre ubicado fuera del radio de servicio, la Cooperativa someterá la solicitud a consideración del Departamento Técnico a efectos de que se determine si las condiciones técnicas hacen posible que se acceda a lo solicitado. Si fuera factible la conexión deberá abonar los importes fijados por la Cooperativa en concepto de derecho de conexión, pudiendo efectuarse por servidumbre o abonar la alícuota proporcional por la ejecución de la obra de extensión de redes a cada uno de los frentistas.-

**ARTICULO 10º:** La Cooperativa podrá acceder a las solicitudes del suministro temporario de agua potable y bajo un sistema de control de consumo. A tales efectos deberán abonar el derecho de conexión vigente mas el importe establecido en concepto de garantía. En cada caso al presentarse la solicitud deberá establecerse el plazo de utilización de este servicio. Los tipos de conexiones amparadas bajo el presente articulado responderán a las siguientes características:

- a) **CONEXIONES PROVISORIAS:** Comprenden a obras en construcción por un período no mayor de 365 días, renovables por hasta 2 (dos) períodos más, justificando el motivo de la ampliación del plazo.-
- b) **CONEXIONES TRANSITORIAS:** Comprende a circos, parques de diversiones, exposiciones, competencias, etc., por un período no mayor de 30 días.-

En ambos casos deberán constituir las garantías previstas en el inc. 4 del art. 6º).-

## **CAPITULO VI. DE LAS RESPONSABILIDADES DE LA COOPERATIVA**

**ARTICULO 11º:** El servicio será prestado en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, calidad y generalidad, de manera tal que se asegure su eficiente prestación a los asociados, la protección al medio ambiente, los recursos naturales y la salud de la población, en los términos de las leyes y reglamentaciones técnicas vigentes. La Cooperativa podrá prestar servicio de abastecimiento de agua potable a todo habitante que lo solicite, ocupe un predio dentro del radio de servicio, cumpla con los requisitos de este Reglamento y las fuentes de abastecimiento lo permitan. La Cooperativa no prestará servicios gratuitos por ningún concepto a personas físicas o jurídicas, sociedades o establecimientos de índole pública o privada. Se

aclara en consecuencia, que la Cooperativa a través del Consejo de Administración, puede autorizar a recibir pero no realizar donaciones, pues se afectaría el derecho de los asociados a percibir sus retornos.-

**ARTICULO 12º:** Las instalaciones especiales que requieren mayor presión que la normal, deberán contar con los mecanismos necesarios a exclusivo cargo del usuario, previa aprobación de la Cooperativa. En ningún caso se admitirán bombas u otros elementos mecánicos que succionen directamente de la conexión domiciliaria o de la red.-

**ARTICULO 13º:** La Cooperativa garantizará una presión mínima de 0.80 kg/cm<sup>2</sup>. según lo establecido por el Contrato de Concesión, en su punto 3.3.6. Presión de Agua.-

**ARTICULO 14º:** Cuando operaciones de limpieza, mantenimiento preventivo, reparaciones generales, obliguen a la restricción y/o suspensión del servicio, la Cooperativa dará aviso por medios masivos de comunicación de la zona describiendo la zona de afectación en su caso y la duración de la misma a efectos de que los asociados restrinjan el consumo de agua al mínimo necesario o bien efectúen las reservas del caso hasta que se subsane la anomalía. Asimismo la Cooperativa podrá suspender el servicio y solicitar a los asociados la no utilización del agua potable, en caso de incendio, para poder acudir en auxilio de los afectados y por el tiempo mínimo necesario para combatir el siniestro.-

**ARTICULO 15º:** La Cooperativa mantendrá una vigilancia permanente sobre todo el sistema de provisión y abastecimiento de agua potable fundamentalmente para:

- a) Verificar el estado de funcionamiento o conservación y presión comprobando que no existan pérdidas, fugas y/o posibilidades de contaminación.-
- b) Tomar muestras de agua para su análisis fisicoquímico y microbiológico con la frecuencia aconsejable, según lo establecido en el Contrato de Concesión-
- c) Verificar que no se efectúen conexiones clandestinas tanto en cañerías de la red como en las conexiones y/o instalaciones domiciliarias.-
- d) Verificar el correcto funcionamiento e inviolabilidad de los medidores.-

**ARTICULO 16º:** En caso de transferencia de un inmueble, el nuevo propietario deberá regularizar su situación ante la Cooperativa dentro de los noventa (90) días de la fecha de posesión del bien y suscribir la cantidad de cuotas sociales correspondientes. Podrá recibir en transferencia las cuotas sociales que el anterior propietario del inmueble hubiera suscripto, de acuerdo a los Estatutos Sociales y previa aceptación de la Cooperativa.-

## **CAPITULO VII. DE LAS CATEGORÍAS DEL SUMINISTRO**

**ARTICULO 17º:** Las tarifas por consumo de agua que la cooperativa impondrá a sus usuarios, serán fijadas por el Consejo de Administración, según las disposiciones vigentes sobre la materia, determinándose las siguientes categorías: **a)** Residencial, **b)** Comercial y/o Industrial y **c)** Gobierno. El Consejo de Administración podrá determinar las bonificaciones a efectuar sobre el consumo, sin que signifiquen modificaciones en el cuadro tarifario. Los asociados que soliciten el servicio sin provisión de agua (boca cerrada) en viviendas desocupadas, terrenos baldíos, etc., deberán abonar la tarifa mínima mensual fijada para su categoría y también comunicar a que domicilio se les deberá remitir regularmente las respectivas facturas mensuales. -

## **CAPITULO VIII. DE LA DETERMINACIÓN Y AJUSTE DE TARIFAS**

**ARTICULO 18º:** Las tarifas por consumo de agua que la cooperativa impondrá a sus usuarios, serán reguladas según el Contrato de Concesión por el Ente Provincial Regulador de Aguas y Cloacas (EPRAC) según las disposiciones vigentes sobre la materia. El Consejo de Administración podrá determinar las bonificaciones a efectuar sobre el consumo, sin que signifiquen modificaciones en el cuadro tarifario.-

**ARTICULO 19º:** Los asociados que soliciten el servicio de agua potable estarán obligados a abonar el importe total de las facturas que correspondan por consumo y aporte de cuota, a partir de la habilitación del servicio, haga o no uso del mismo.-

**ARTICULO 20º:** Las facturas deberán ser abonadas por los usuarios antes o al vencimiento del día determinado mensualmente por la Cooperativa y en el lugar que la Cooperativa indique. La Cooperativa se encuentra facultada a facturar las deudas atrasadas o planes de pago por la prestación del servicio de agua potable o desagües cloacales de las propiedades con conexión.-

**ARTICULO 21º:** La sola falta de pago de las facturas de acuerdo a lo estipulado en el artículo anterior, constituirá al usuario en deudor moroso y se hará pasible de un recargo a partir del día

posterior al vencimiento consistente en un interés punitivo de acuerdo a la Tasa Activa que fije el Banco de la Nación Argentina.-

**ARTICULO 22º:** Ante la falta de pago de dos facturas consecutivas o alternadas, en los plazos estipulados, se procederá a la intimación por un periodo de 10 días a fin de que regularice su situación, caso contrario la cooperativa procederá al corte del servicio. Igual criterio se adoptará en el caso de que un usuario adeude una facturación por más de 90 (Noventa) días. Según lo establecido en el Contrato de Concesión.

**ARTICULO 23º:** Efectuado el pago de lo adeudado, mas los derechos de reconexión y otros gastos inherentes, la Cooperativa restablecerá el servicio dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles siguientes, excepto causas de fuerza mayor. -

**ARTICULO 24º:** En el caso de encontrarse entre una y otra toma de estado, medidores parados, se tomará para la facturación el promedio de consumo del usuario afectado de los seis (6) meses anteriores.-

**ARTICULO 25º:** Cualquier reclamo acerca de los importes facturados por suministro de agua potable, revisión o cambio de medidores, gastos de reconexión u otros conceptos relacionados con el servicio, deberá hacerse por escrito ante la Cooperativa. La Cooperativa estará obligada en tales casos a contestar por idéntico medio dentro de los 10 días hábiles de presentado el reclamo en su sede administrativa.-

**ARTICULO 26º:** En ningún caso el asociado podrá suspender el pago de la factura cuestionada, salvo que el monto discrepe notoriamente con la facturación promedio del asociado y que no obedezca a causas justificadas, en este supuesto podrá pedir una verificación previa, pero siempre antes del vencimiento de la factura. -

**ARTICULO 27º:** La Cooperativa mantendrá la titularidad de una conexión cortada a solicitud del usuario que no registre deuda. En caso del asociado dado de baja por deuda, no podrá asociarse nuevamente hasta haber transcurrido un año desde que fue dado de baja.-

#### **CAPITULO IX. DE LAS INFRACCIONES Y DE LAS MULTAS**

**ARTICULO 28º:** Serán consideradas infracciones al presente Reglamento, ante las cuales se procederá a la interrupción del servicio, las siguientes causas:

- a) Hurto y/o robo de agua potable.-
- b) Conexión o reconexión del servicio sin autorización de la Cooperativa como así cualquier otro acto que ocasione o intente modificar la fidelidad del registro.-
- c) Instalación de conexiones directas no autorizadas o antirreglamentarias.-
- d) Daño material y/o interferencia al servicio.-
- e) Instalaciones ajenas a la Cooperativa que atenten contra la seguridad pública.-
- f) Darle un uso distinto para el que fuera solicitado originalmente o derrochar en forma reiterada o abusiva el agua.-
- g) Ceder o facilitar el agua que le suministra la Cooperativa a otras propiedades sin estar debidamente autorizado por escrito.-
- h) Que persona ajena a la Cooperativa manibre la llave maestra de entrada, derivaciones, ramales de servicio y/o conexiones pertenecientes a su red de suministro, salvo causas de fuerza mayor.
- i) Uso de bombas y otros elementos mecánicos que succionen directamente de la conexión domiciliaria o de la red.-
- j) No mantener actualizada la titularidad del servicio por el real usuario.-
- k) No pago de los servicios.-
- l) Cualquier otra trasgresión al presente Reglamento General de Servicio será sancionada según corresponda.-

**ARTICULO 29º:** La cooperativa está facultada para aplicar a los usuarios las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento por escrito, que se aplicará en caso de infracciones de los usuarios no reincidentes.-
- b) Suspensión temporaria del abastecimiento que se aplicará por mal funcionamiento de las instalaciones internas o conexiones clandestinas, hasta tanto los inconvenientes fueran subsanados, debiendo el usuario solicitar la reconexión dentro de los 60 días.-

c) Suspensión definitiva del abastecimiento, en caso de daños intencionales a las instalaciones del servicio, o de sucesivas reincidencias a las demás infracciones; procediendo a dar la baja de acuerdo a los estatutos sociales.-

d) Suspensión definitiva del servicio a aquellos usuarios a quienes habiéndole aplicado suspensión temporaria no hayan solicitado la rehabilitación en el término establecido de 60 días.-

e) Recargo en las tarifas por mora en los pagos. En caso de tratarse de conexiones clandestinas se procederá de acuerdo a lo previsto en el Decreto Prov. 1270/2003. Ninguna sanción será aplicada sin garantizar el debido derecho de defensa al usuario afectado, debiendo la cooperativa notificar al mismo de las irregularidades detectadas, otorgándole un plazo de 5 días hábiles a fin de que el mismo pueda hacer uso de su derecho, excepto en los casos del inciso e) del anterior párrafo.-

**ARTICULO 30º:** La cooperativa queda facultada para:

a) Proceder al desmantelamiento por cuenta del usuario, de las conexiones e instalaciones clandestinas utilizados en las mismas.-

b) Realizar por cuenta del usuario, las obras necesarias para colocar las instalaciones en forma reglamentaria.-

c) Iniciar las acciones legales de cobro de pesos, formular denuncias penales en caso de delito contra la Cooperativa, realizar ejecuciones y/o indemnización de daños y perjuicios y/o las que correspondan según el caso, a los efectos de obtener el cobro de los montos adeudados por los usuarios y lograr la reparación de los perjuicios sufridos por la cooperativa.-

## **CAPITULO XII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTICULO 31º:** El presente Reglamento deberá ser sometido a la aprobación de una Asamblea para determinar su obligatoriedad para todos los asociados. Una vez aprobado por la Asamblea, el Presidente del Consejo de Administración y/o las personas que dicho cuerpo designe a tal efecto, quedarán facultadas para gestionar la inscripción de este Reglamento, aceptando en su caso las modificaciones de forma que las autoridades de aplicación exigiere o aconsejare. -----

El texto que antecede se presenta en el carácter de declaración jurada por ser fiel expresión del que resulta de las constancias obrantes en el Acta N° 71 del Libro de Asambleas N° 3 de la Cooperativa Eléctrica Ltda. Oberá.-----